

EST-VSC-PARCU-021

ESTADO No. 021

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **06 de JUNIO del 2017**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	609	CERAMICA ITALIA S.A.	31/5/2017	0548	ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO TERCERO del AUTO PARCU- 0385 del 26 de Abril de 2017, el cual quedara de la siguiente forma: <i>“ARTÍCULO TERCERO: Advertir al titular del Contrato de Concesión N° 609, que una vez, el Municipio LOS PATIOS elabore el plan especial de protección sobre los bienes declarados de interés cultural y el ICANH emita pronunciamiento sobre el asunto, deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras, en el cual deberá tener en cuenta lo consignado en dicho estudio y lo dispuesto por el ICANH”.</i> ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	EJG-101	COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.	01/6/2017	0549	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo los Conceptos Técnicos GSC-ZN-000056 de fecha 16 de febrero de 2017 y PARCU-0292 de fecha 15 de mayo de 2017, realizado por la autoridad minera.



EST-VSC-PARCU-021

					ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del GSC-ZN-000056 de fecha 16 de febrero de 2017. ARTÍCULO TERCERO: APROBAR los formularios de declaración de regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del GSC-ZN-000056 de fecha 16 de febrero de 2017. ARTÍCULO CUARTO: CONMINAR al titular del contrato de Concesión N° EJG-101, para que de cumplimiento a los requerimientos hechos a través del Auto 0320 del 31 de marzo de 2017. ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión minero N° HGKF-01, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a cada una de las recomendaciones e instrucciones técnicas establecidas Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control realizada en el área del contrato de concesión N° EJG-101 y evaluadas a través del Concepto Técnico PARCU 0292 del 15 de mayo de 2017, dentro del plazo establecido en dicho informe para cada actividad. ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al titular del contrato de concesión EJG-101, que con respecto a su solicitud radicada bajo el número 20179070011822 de fecha 18/04/2017, referente a la solicitud de suspensión temporal de Actividades, que el área jurídica de la vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra dando tramite al Acto Administrativo que corresponde para tal fin, el cual será debidamente notificado al titular.
AUTO PARCU	583-54	MAQUINARIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES JEF S.A.S	01/6/2017	0550	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0285 de fecha 15 de mayo de 2017, realizado por la autoridad minera. ARTICULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato de concesión 583-54, el CANON SUPERFICIARIO correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0285 de fecha 15 de mayo de 2017. ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular del contrato de concesión 583-54, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2013, II y IV trimestre de

EST-VSC-PARCU-021

					2014, I y II trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0285 de fecha 15 de mayo de 2017. PARÁGRAFO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. 583-54, para que allegue comprobante de pago por valor de MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.300) M/CTE más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago de faltante de regalías del IV trimestre de 2013, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, para lo cual se le otorgará el término perentorio de UN (01) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. PARÁGRAFO SEGUNDO: la cancelación que deberá realizarse en la CUENTA DE AHORROS No. 000-62900-6 del banco BOGOTÁ, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.; o presentar su defensa con los respectivos soportes de pago, para lo cual se le concede un término de UN (01) MES contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO CUARTO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO QUINTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión 583-54, para que corrija el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2014, III y IV de 2015, especificando el mineral (gravas de río y/o arenas de río), de acuerdo a lo aprobado en el PTO mediante Auto PARCU-235 de fecha 06/06/2013, para lo cual se le otorga un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-021

					PARÁGRAFO SEXTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión 583-54, para que allegue formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2014 y I trimestre de 2017, para lo cual se le otorga un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo. ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular del contrato de concesión 583-54, el formato básico minero semestral y anual del 2015 y 2016, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0285 de fecha 15 de mayo de 2017. PARAGRAFO PRIMERO: RECORDAR al titular minero No.583-54, que es su responsabilidad y del profesional que lo refrenda la información consignada en los Formatos Básicos Mineros (F.B.M.); cualquier inexactitud en los mismos puede dar pie a cambios en el concepto. ARTICULO CUARTO: APROBAR al titular del contrato de concesión 583-54, la póliza de cumplimiento N° 49-43-101000539 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A. vigente desde el día 29/08/2016 hasta el día 29/08/2017, cumpliendo con la constancia de liquidación de póliza N° 190 de fecha 15/07/2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0285 de fecha 15 de mayo de 2017. ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. 583-54, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto del faltante del pago del CANON SUPERFICIARIO correspondiente a la PRIMERA ANUALIDAD de la etapa de EXPLORACIÓN, por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$193), al anterior valor se deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. PARÁGRAFO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. 583-54 para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto del faltante del pago del CANON SUPERFICIARIO correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD de la etapa de EXPLORACIÓN, por la suma de
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-021

					CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$54), al anterior valor se deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. PARÁGRAFO SEGUNDO: la cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA– con NIT 900.500.018-2; so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO CUARTO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO QUINTO: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. ARTÍCULO SEXTO: ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión 583-54, para que allegue el Mapa de la proyección en planta del área del yacimiento mineral cuya delimitación debe estar referida al datum MAGNA-SIRGAS con proyección al origen central establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Dicha información deberá ser presentarse tanto en formato análogo como digital. - La producción total de minerales provenientes de la explotación del yacimiento, señalando la entidad territorial en que están ubicados los frentes de explotación e indicando para cada uno de ellos su producción, para lo cual se le otorga un término perentorio de UN (1) mes hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo. ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-021

					ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al titular del contrato de concesión 583-54, que con respecto a su solicitud radicada bajo el número 20179070008912 de fecha 23/03/2017, referente a la solicitud de suspensión de Actividades, que el área jurídica de la vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra dando tramite al Acto Administrativo que corresponde para tal fin, el cual será debidamente notificado al titular. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
AUTO PARCU	581	JESUS MARIA BRICEÑO – PEDRO ELIAS VILLAMIZAR	01/6/2017	0551	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0326 de fecha 24 de mayo de 2017, realizado por la autoridad minera. ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR, al titular del Contrato de Concesión N°581-54, que con ocasión al incumplimiento en la obligación de presentar el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO), la LICENCIA AMBIENTAL, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra en estos momentos dando tramite a las actuaciones Administrativas a que hayan lugar, las cuales serán debidamente notificadas. ARTÍCULO TERCERO: CONMINAR al titular del contrato de concesión N° 581-54, para que dé inmediato cumplimiento a lo requerido a través de Auto PARCU 0028 de fecha 23 de enero de 2017, frente a la presentación de la Póliza Minero Ambiental y la presentación de los FBM semestral 2016, so pena de iniciar los trámites administrativos a que hayan lugar. ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el pago del canon superficario correspondiente a la SEGUNDA y TERCERA ANUALIDAD de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por recomendación del Concepto Tecnico PARCU-0326 de fecha 24 de mayo de 2017. PARÁGRAFO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. 581-54 para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de Intereses causados por pago extemporáneo del CANON SUPERFICIARIO correspondiente a la PRIMERA ANUALIDAD de la etapa de EXPLORACIÓN, por la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$20.863) , al anterior valor se deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

EST-VSC-PARCU-021

					PARÁGRAFO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. 581-54 para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de Intereses causados por pago extemporáneo del CANON SUPERFICIARIO correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD de la etapa de EXPLORACIÓN, por la suma de NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$9.137.30), al anterior valor se deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. PARÁGRAFO TERCERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. 581-54 para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de Intereses causados por pago extemporáneo del CANON SUPERFICIARIO correspondiente a la TERCERA ANUALIDAD de la etapa de EXPLORACIÓN, por la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$4.321.30), al anterior valor se deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. PARÁGRAFO CUARTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. 581-54 para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de Intereses causados por pago extemporáneo del CANON SUPERFICIARIO correspondiente a la PRIMERA ANUALIDAD de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por la suma de DOCE MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 12.081), al anterior valor se deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. PARÁGRAFO QUINTO: la cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2; so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. PARÁGRAFO SEXTO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-021

				PARÁGRAFO SEPTIMO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO OCTAVO: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. ARTÍCULO QUINTO: NO APROBAR y en consecuencia REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión 581-54, para que allegue el Formulario de Declaración de producción y liquidación de Regalías y demás contraprestaciones económicas correspondiente al trimestre I, II, III y IV del año 2011, 2012, 2013 y 2014, debido a que reportó de forma anual y la obligación es trimestral, para lo cual se le otorga el término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo. PARÁGRAFO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión 581-54, para que allegue el Formulario de Declaración de producción y liquidación de Regalías y demás contraprestaciones económicas correspondiente al trimestre I, II, III y IV del año 2015, 2016 y del trimestre I del 2017, para lo cual se le otorga el término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEXTO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión N° 581-54, el formato básico minero semestral del 2011, 2012, 2013, 2014, 2016 y el F.B.M. anual del 2016, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0326 de fecha 24 de mayo de 2017. PARÁGRAFO PRIMERO: RECORDAR al titular minero No.GCU-103, que es su responsabilidad y del profesional que lo refrenda la información consignada en el Formato Básico Minero (F.B.M.) I semestre del año 2016; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto. PARÁGRAFO SEGUNDO: NO APROBAR y en consecuencia REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión 581-54, el formato básico minero anual del 2011, 2012 y 2013, debido a que no están firmados por un profesional responsable de lo allí refrendado, para lo cual se le otorga el término
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-021

				perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo. PARÁGRAFO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión 581-54, el formato básico minero semestral y anual del 2015, para lo cual se le otorga el término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo. PARÁGRAFO CUARTO: Se le recuerda al titular minero que mediante Resolución No. 40185, del 10 de marzo de 2017, “Por la cual se actualiza el formato básico minero anual – “FBM” contenido en la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016 y se toman otras decisiones” Resuelve, Artículo 1, La presentación del formato básico minero anual correspondiente al año 2016, tendrá como fecha máxima de presentación el 30 de mayo del año 2017. ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. ARTICULO OCTAVO: REQUERIR al titular del contrato de concesión 581, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este acto, y con el fin de dar trámite a su <u>solicitud de suspensión de obligaciones</u>, allegue la certificación donde se evidencie que los tramites interpuestos para resolver la problemática que presenta en el área del contrato de concesión se encuentran vigentes, en trámite y que a su vez ha seguido interviniendo para resolver esta situación. PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Artículo 1 de la ley 1755 de 2015, la autoridad minera debe declarar desistida la solicitud de suspensión de Obligaciones. ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que las solicitudes de cesión de área por el presentadas y de renuncia, actualmente están siendo tramitadas a través de la
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-021

					Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, la cual una vez culmine dicha valoración se estará pronunciando a través del trámite administrativo a que haya lugar. ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
AUTO PARCU	FATM-01	CEMEX COLOMBIA S.A.	05/6/2017	0555	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo del informe de Visita Técnica de las Condiciones de Seguridad e Higiene Minera PARCU-0273 de fecha 04 de Mayo de 2017, realizada por la autoridad minera. ARTICULO SEGUNDO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión Minero No. FATM-01 (9234), los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2011, Por recomendación del informe de Visita Técnica PARCU-0273 de fecha 04 de Mayo de 2017. PARÁGRAFO 1: APROBAR al titular del Contrato de Concesión Minero No. FATM-01 (9234), el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2016, allegado a través de la plataforma SI MINERO, junto con plano de labores de la misma anualidad, Por recomendación del informe de Visita Técnica PARCU-0273 de fecha 04 de Mayo de 2017. ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión Minero No. FATM-01 (9234), los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2011, II, III trimestre de 2012, III trimestre de 2013, Por recomendación del informe de Visita Técnica PARCU-0273 de fecha 04 de Mayo de 2017. PARÁGRAFO 1: APROBAR al titular del Contrato de Concesión Minero No. FATM-01 (9234), los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, Por recomendación del informe de Visita Técnica PARCU-0273 de fecha 04 de Mayo de 2017. PARÁGRAFO 2: REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y cláusula décimo séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes, al titular del contrato de Concesión No. FATM-01 (9234), para que presente el pago por concepto de faltante del Formulario de Declaración y Producción de Regalías del I, II, IV trimestre de 2013 y IV trimestre de 2014, por los valores expuestos en la parte motiva de este proveído, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente

EST-VSC-PARCU-021

					acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. PARÁGRAFO 3: la cancelación que deberá realizarse en la cuenta de AHORROS No. 000-62900-6 del banco BOGOTÁ, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.; o presentar su defensa con los respectivos soportes de pago. PARÁGRAFO 4: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 5: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 6: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. ARTICULO CUARTO: REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal F de la ley 685 de 2001 y cláusula décimo séptima numeral 17.6 del contrato suscrito entre las partes, al titular del contrato de Concesión No. FATM-01 (9234), para que MODIFIQUE la Política Minero Ambiental, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. ARTICULO QUINTO: RECORDAR al titular del contrato de Concesión No. FATM-01 (9234), para que cumpla cabalmente con las medidas preventivas y demás recomendaciones de seguridad e higiene minera impuestas por la autoridad minera inherentes al concepto técnico del informe de Visita Técnica PARCU-0273 de fecha 04 de Mayo de 2017. ARTÍCULO SEXTO: RECORDAR al titular del contrato de Concesión No. FATM-01 (9234), el cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 2222 de 1993, y sus normas complementarias, cuando empiece a realizar labores de Construcción y Montaje, de Explotación.
--	--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-021

					ARTICULO SÉPTIMO: REQUERIR al titular del contrato de Concesión No. FATM-01 (9234), bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décima quinta del contrato suscrito entre las partes, para que IMPLEMENTE SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA PREVENTIVA Y PROHIBITIVA para el título minero, para lo cual se le otorgará el término perentorio de TRES (03) Meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. ARTICULO OCTAVO: REQUERIR al titular del contrato de Concesión No. FATM-01 (9234), bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décima quinta del contrato suscrito entre las partes, para que adecue los taludes de Explotación, según Aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), realice zanjas de coronación en los taludes de explotación, para lo cual se le otorgará el término perentorio de CUATRO (04) Meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	472-54	SOCIEDAD DISEÑOS CERAMICOS S.A.	05/6/2017	0556	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0284 del 15 de Mayo de 2017, elaborado por el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería- ANM. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión N° 472-54, el pago de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, ya que le pago allegado cumple con lo requerido, según recomendación dada mediante Concepto Técnico PARCU- 0284 del 15 de Mayo de 2017. ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión N° 472-54, el Formato Básico Minero anual de 2016, según recomendación dada mediante Concepto Técnico PARCU- 0284 del 15 de Mayo de 2017.

EST-VSC-PARCU-021

					ARTÍCULO CUARTO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión N° 472-54, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre 2017 al igual que el pago de regalías de dicho período ya que cumple con lo requerido, según recomendación dada mediante Concepto Técnico PARCU- 0284 del 15 de Mayo de 2017. ARTÍCULO QUINTO: CONMINAR al titular del Contrato de Concesión N° 472-54, para que dé cumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO PARCU- 1403 del 11 de Noviembre de 2016, bajo apremio de multa para que se acerque a la Agencia Nacional de Minería, PAR CUCUTA, para que firme el Formato Básico Minero Anual de 2015, sin que a la fecha se halla firmado el mismo, razón por la cual se procederá a culminar el tramite sancionatorio respectivo. ARTÍCULO SEXTO: NO APROBAR el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre 2016 y en consecuencia REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° 472-54, bajo causal de caducidad conforme lo establece el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago de la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M CTE (\$467) más los intereses que se causen desde el día 19 de enero de 2017 hasta hacerse efectivo el pago de dicho faltante, según recomendación dada mediante Concepto Técnico PARCU- 0284 del 15 de Mayo de 2017, para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de continuar con el trámite sancionatorio iniciado. La consignación deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del banco de Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-021

					ARTÍCULO SEPTIMO: CONMINAR al titular del Contrato de Concesión N° 472-54, para que dé cumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO PARCU- 1403 del 11 de Noviembre de 2016, bajo causal de caducidad, para que presente la reposición de la Póliza Minero ambiental por una suma asegurada de OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M CTE (\$8.346.315), la cual no ha sido presentada, razón por la cual se procederá a culminar el tramite sancionatorio respectivo. ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, respecto a la expedición del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Séptimo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	928T	CEMEX COLOMBIA S.A.	05/6/2017	0557	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico del informe de Visita Técnica de radicado PARCU-0265 de fecha 27 de Abril de 2017, realizada por la autoridad minera. ARTICULO SEGUNDO: APROBAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 928T, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2015, Por recomendación del informe de Visita Técnica PARCU-0265 de fecha 27 de Abril de 2017. PARÁGRAFO 1: INFORMAR al que la Autoridad Minera emitirá acto administrativo que apruebe o rechace el Formato Básico Minero SEMESTRAL de 2016, presentado a través de la plataforma SISTEMA MINERO. PARÁGRAFO 2: INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 928T, que median la Resolución No. 40185, del 10 de marzo de 2017, “Por la cual se actualiza el formato básico minero anual – “FBM” contenido en la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016 y se toman otras decisiones”, Resuelve, Artículo 1, La presentación del formato básico minero anual correspondiente al año 2017 tendrá como fecha máxima de presentación el 30 de mayo del año 2017. ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 928T, las Pólizas de cumplimiento, Póliza de cumplimiento de obligaciones labores y la Póliza de Responsabilidad Civil.

EST-VSC-PARCU-021

					Extracontractual, Por recomendación del informe de Visita Técnica PARCU-0265 de fecha 27 de Ab de 2017. ARTICULO CUARTO: NO APROBAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 928T, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestres de 2015 y 2016, Por recomendación del informe de Visita Técnica PARCU-0265 de fecha 27 de Abril de 2017. PARÁGRAFO 1: REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 928 de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se sirva corregir los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestres de 2015 y 2016, para lo cual, se le otorgará el término perentorio de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO QUINTO: RECORDAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 928T, para que cumpla cabalmente con las medidas preventivas y demás recomendaciones de seguridad e higiene minera impuestas por la autoridad minera inherentes al concepto técnico del informe de Visita Técnica PARCU-0265 de fecha 27 de Abril de 2017. ARTICULO SEXTO: INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 928T, que debe Cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 1886 del 2015, Reglamento de higiene y seguridad minera en las labores subterráneas. ARTICULO SÉPTIMO: SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA las labores de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE Y/O EXPLOTACIÓN que se ejecutan dentro del área del Contrato en Virtud de Aporte No. 928T teniendo en cuenta que el título de la referencia <u>no cuenta con Licencia Ambiental</u>. PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR al Concesionario que se abstenga de adelantar actividades de explotación hasta que cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en las cláusulas contractuales y en la normatividad minera vigente
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-021

					PARÁGRAFO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato en Virtud de Apor No. 928T, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que sirva presentar un informe del porque se encuentra realizando labores de explotación sin la Licencia Ambiental, para lo cual, se le otorgará el término perentorio de un (01) mes, contados a partir de notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	JBP-08371	PEDRO EMILIO SILVA DIAZ	05/6/2017	0558	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular del contrato JBP-08371, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001; para que allegue lo correspondiente a la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, IV trimestre del 2016; I trimestre del 2017. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan, so pena de culminar trámite sancionatorio. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del contrato de concesión minero bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formatos básicos minero semestral y anual del 2016 con su respectivo plano de labores actualizada, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular del contrato JBP-08371 la declaración de regalías II, III trimestre 2016; de acuerdo al concepto técnico GSC-ZN No. 000164 del 10 marzo del 2017 y Concepto Técnico PARCU 0325 del 22 de mayo del 2017. PARAGRAFO: Se le recuerda al titular que la responsabilidad de la información consignada en el Formato básico minero es de su exclusiva responsabilidad y del profesional que lo refrenda.



EST-VSC-PARCU-021

				ARTÍCULO CUARTO: APROBAR al titular del contrato JBP-08371 la póliza minero ambiental No. 49-43-101000639 de seguros del Estado; de acuerdo al Concepto Técnico PARCU 0325 del 22 de mayo del 2017. ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular para que dé cumplimiento de manera inmediata a lo solicitado mediante oficio No. 20169070024021 del 09 de diciembre de 2016. ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular del contrato de concesión minero bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que establezca el control y registro de la producción dentro del contrato, para lo cual se le otorgará el término perentorio establecido en el acta de la visita de fecha 3 de mayo del 2017, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO SEPTIMO: SE LE INFORMA al titular que debe abstenerse de adelantar labores de exploración, construcción y montaje o explotación, que amenacen con afectar el patrimonio arqueológico, hasta que no cuente con el Plan de Manejo Arqueológico debidamente autorizado por el ICANH. ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al titular minero que deberá dar cumplimiento con todas y cada una de los requerimientos y recomendaciones dadas en el acta de visita de fecha 3 de mayo de 2017 y concepto técnico PARCU No. 0325 de fecha 22 de mayo de 2017. ARTÍCULO NOVENO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad DAR CUMPLIMIENTO a las normas enmarcadas en el Decreto 2222 de 1993 y demás normas complementarias. ARTÍCULO DECIMO. ACOGER el Concepto Técnico GSC-ZN No. 000164 del 10 de marzo del 2017 y Concepto Técnico PARCU 0325 del 22 de mayo del 2017. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Comunicar a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., respecto a la expedición del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Séptimo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería.
--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-021

					ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 6 de JUNIO del 2017, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7

Proyectó: Mariana Rodríguez B.